

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cánovas Díaz contra las Resoluciones de 13 de septiembre de 1985 y de 31 de mayo de 1986, dictadas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, cuya nulidad declaramos por ser contrarias a derecho y vulnerar el ordenamiento jurídico, y ello, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas, la de que habrán de ser reconocidos al recurrente como servicios prestados en el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación el tiempo transcurrido desde 10 de septiembre de 1976, fecha en que cumplió diez años de servicios efectivos en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, con las consecuencias pertinentes respecto a cómputo de trienios, situación escalafonal y pago de las cantidades pertinentes, lo que se llevará a efecto con estricto cumplimiento de la normativa vigente, entre ellas, el plazo de prescripción respecto al pago de trienios; sin hacer expresa condena en las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

A efectos de escalafón y en aplicación de esta sentencia, el funcionario del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, A11TC6318, don José Antonio Cánovas Díaz, queda situado entre los funcionarios del mismo Cuerpo, A11TC5473, doña Ascensión Fernanda Díez Domínguez, y A11TC6352, don Jesús Ortiz de Villajos Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 8 de abril de 1987.-El Director general, Angel Félix de Sande Borrega.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE CULTURA

9997 *ORDEN de 26 de marzo de 1987 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres. A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 23 del presente mes de marzo en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, importante en 112.000 pesetas más los gastos correspondientes que debe certificar la Sala subastadora.

Tercero.-Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que debe proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de marzo de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Lote número 2325. Picquet, Ch.-«Nueve mapas gran formato, plegados y entelados, de Baleares, Tarragona, Burgos, Barcelona, Gerona, Soria, Zaragoza, San Sebastián, Santander, Cuenca, Valencia y Madrid, y «Tableau d'assemblage Nord-Est Espagne». París, 1824. 30.000 pesetas.

Lote número 2739. Picquet, Ch.-Mapa de las provincias vascongadas. S. XVIII. 12.000 pesetas.

Lote número 2741.-Piano original. Guerra Independencia. 220 por 1.080 milímetros, fechado en La Carolina, 1 de agosto de 1808. 15.000 pesetas.

Lote número 2751.-Real Cédula de S. M. ... que la prohibición de introducir libros encuadernados ... Madrid, viuda de Marín, 1790. 15.000 pesetas.

Lote número 2779. Rosellón Generoso, Cosme.-«Discurso de la naturaleza, causas y efectos del cometa que se vió en el mes de diciembre del año 1664». 40.000 pesetas.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

9998 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el Laboratorio «SGS Española de Control, Sociedad Anónima», para realizar los ensayos especificados en el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), relativo a Seguridad de los Juguetes (Norma UNE 93-011-83). Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.*

Vista la documentación presentada por don Rafael Pérez Martínez, en nombre y representación del Laboratorio «SGS Española de Control, Sociedad Anónima», con domicilio en el Muelle de Inflamables, s/n, del Puerto de Barcelona;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por el que se declara de obligado cumplimiento la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas;

Visto el informe favorable del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de marzo de 1987;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

He resuelto:

Primero.-Acreditar el Laboratorio «SGS Española de Control, Sociedad Anónima», con sede en Barcelona, Muelle de Inflamables, s/n, para la realización de los ensayos especificados en la Norma UNE 93-011-83 sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.

Segundo.-Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 20 de marzo de 1987.-El Director general, Miguel Puig Raposo.

9999 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan tres blindajes transparentes o traslúcidos, marca «Crisunida», modelos 3+3, 10+10 y 6+6+6, fabricados por «Cristales Curvados, Sociedad Anónima», en Granollers (Barcelona), España.*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cristales Curvados, Sociedad Anónima» (CRICURSA), con domicilio social en calle Diputación, 172, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de blindajes transparentes o traslúcidos, vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricados por CRICURSA, en su instalación industrial ubicada en Granollers (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», mediante dictamen técnico con clave I-2/231/730/87.068, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC 1B990/0104/86 (N+H 114/01), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 13 de marzo de 1986, por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindajes transparentes o

traslúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBT-2019, con fecha de caducidad el día 31 de marzo de 1991, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 31 de marzo de 1991, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Composición. Unidades: Milímetros.
Segunda. Descripción: Intercalarios. Unidades: Milímetros.
Tercera. Descripción: Nivel de seguridad.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Crisunid», modelo 3 + 3.

Características:

Primera: 3 + 3.
Segunda: Uno de 0,38.
Tercera: A-Ataque manual.

Marca «Crisunid», modelo 10 + 10.

Características:

Primera: 10 + 10.
Segunda: Uno de 0,38.
Tercera: B-Ataque manual.

Marca «Crisunid», modelo 6 + 6 + 6.

Características:

Primera: 6 + 6 + 6.
Segunda: Dos de 0,38.
Tercera: B-Ataque manual.

La composición que va indicada en la hoja de características corresponde a los espesores, expresados en milímetros, de los diferentes vidrios que forman el conjunto, siendo el primero el correspondiente a la superficie expuesta al ataque. Estos vidrios están unidos entre sí por un intercalario de butiral de polivinilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Miguel Puig Raposo.

10000 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan tres blindajes transparentes o traslúcidos, vidrio de seguridad y alta seguridad, marca «Criblind», modelos A.S. 6 + 8 + 6 + 8 + 6, lámina de policarbonato de 6 mm, 8 + 10 + 10 + 10 + 10 + 10 + 8 y 3 + 6 + 6 + 6 + 3, fabricados por «Cristales Curvados, Sociedad Anónima», en Granollers, Barcelona, España.

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Cristales Curvados, Sociedad Anónima» (CRICURSA), con domicilio social en calle Diputación, 172, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de blindajes transparentes o traslúcidos, vidrio de seguridad y alta seguridad, fabricados por CRICURSA, en su instalación industrial ubicada en Granollers (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», mediante dictamen técnico con clave I-244/420/87.001, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC 1B990/0104/86 (N + H 114/01), han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tipos de blindajes transparentes o traslúcidos para su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBT-2020, con fecha de caducidad el día 31 de marzo de 1991, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 31 de marzo de 1991, y definir, por último, como características técnicas para cada marcas y modelos homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera.-Descripción: Composición. Unidades: Milímetros.
Segunda.-Descripción: Intercalarios. Unidades: Milímetros.
Tercera.-Descripción: Nivel de seguridad.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Crisblind A. S.», modelo 6 + 8 + 6 + 8 + 6, lámina de policarbonato de 6 mm.

Características:

Primera: 6 + 8 + 6 + 8 + 6.
Segunda: Cinco de 0,38.
Tercera: B-30.

Marca «Criblind», modelo 8 + 10 + 10 + 10 + 10 + 10 + 8.

Características:

Primera: 8 + 10 + 10 + 10 + 10 + 10 + 8.
Segunda: Seis de 0,38.
Tercera: A-40.

Marca «Criblind», modelo 3 + 6 + 6 + 6 + 3.

Características:

Primera: 3 + 6 + 6 + 6 + 3.
Segunda: Cuatro de 0,38.
Tercera: A-00.

La composición que va indicada en la hoja de características corresponde a los espesores, expresados en milímetros, de los diferentes vidrios que forman el conjunto, siendo el primero el correspondiente a la superficie expuesta al ataque. Estos vidrios están unidos entre sí por un intercalario de butiral de polivinilo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Miquel Puig Raposo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10001 RESOLUCION de 23 de febrero de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «El Villar», en el término municipal de Chirivel (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «El Villar», en el término municipal de Chirivel (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de sumo interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Chirivel que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas.